

Los complementos de puesto de trabajo no tienen carácter consolidable, por lo que su percepción dependerá exclusivamente del cumplimiento de las condiciones de devengo.

3.1.4. Costes para la Empresa

La aplicación de los nuevos sistemas de clasificación laboral y estructura salarial no supondrá, en ningún caso, costes adicionales a los 53,6 MM de Pt. establecidos como Fondo en el vigente Convenio Colectivo.

3.1.5. Valores y efectividad de la nueva estructura salarial

Los valores de los distintos conceptos salariales que conforman la nueva estructura salarial, salvo los de Ad Personam I, Ad Personam II, y Primas de Ensacado, son los figurados en la tabla salarial que se adjunta como Anexo III.

Esta nueva estructura salarial, al igual que la nueva clasificación laboral definida en el presente Acta, tiene efectividad 1 de Enero de 1990, con independencia del mes en cuya nómina se aplique.

3.1.6. Jornadas parciales

Los valores de la nueva tabla salarial son aplicables a la jornada anual efectiva vigente en cada momento.

En jornadas parciales, la tabla salarial se aplicará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

3.1.7. Ascensos

La repercusión económica de los ascensos futuros vendrá determinada por la aplicación estricta del nivel salarial que corresponda a la nueva categoría a que promociona el trabajador, absorbiendo en su caso los conceptos Ad Personam I y Ad Personam II.

3.1.8. Devengos por categoría superior

Cuando un trabajador realice trabajos de un puesto de categoría superior, le serán de aplicación los valores que tiene reconocidos el puesto de trabajo desempeñado para los conceptos salariales y unidades que devengue. El devengo de categoría superior no modificará, en ningún caso, el importe del "Ad Personam I" y "Ad Personam II", que el trabajador que realiza trabajos de superior categoría, pudiera tener reconocidos.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29641 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 296, «Bordalba», comprendida en las Provincias de Zaragoza y Soria.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de paligorskita, propuesta que causó la inscripción número 296 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 296 -que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 23 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril)- por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Bordalba», comprendida en las Provincias de Zaragoza y Soria, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Enrique García Alvarez.

29642 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 347 «Hijas», comprendida en la provincia de Alicante.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de diatomitas, propuesta que causó la inscripción número 347 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 347, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 30 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1989), por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Hijas», comprendida en la provincia de Alicante, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Director general, Enrique García Alvarez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29643 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil UHF, marca «Motorola», modelo MDHx4SNU91u0-N.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alberto Alcocer, 46, duplicado, noveno, B, código postal 28016.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil UHF, marca «Motorola», modelo MDHx4SNU91u0-N, con la inscripción E 95 90 0435, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 17 de octubre de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.